

CG 074/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE ELIGEN PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante decreto número 74 publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de Diciembre de 2003, se aprobó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el que dentro de las nuevas obligaciones otorgadas al Instituto Electoral de Tlaxcala se encuentra la de elaborar y actualizar un Catálogo en el que serán incluidas las comunidades que realizan elecciones de presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, conforme a los criterios que acuerde el Consejo General.
- 2. Mediante decreto número 101 publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de Febrero del 2004, se reformaron diversos artículos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala entre ellos el artículo 116 el cual en su fracción I establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala determinará que presidencias de Comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres, de acuerdo al Catálogo que para tal efecto expida.
- 3. Mediante sesión ordinaria del Consejo General de fecha 25 de abril del 2004, se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de Comunidad por Usos y Costumbres, publicado en el Periódico Oficial el día 29 de abril de 2004 y en el que se establecieron los lineamientos para la elaboración y actualización permanente del Catálogo en el que serán incluidas las comunidades que siguen el sistema de elección de presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- **4.** El Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del área de asistencia al sistema de usos y costumbres y con base a los criterios establecidos en el Reglamento mencionado en el punto anterior, realizó los trabajos relativos a la elaboración y actualización del Catálogo a cuyo efecto solicitó información al H. Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las presidencias de Comunidad; así mismo, se consultaron bandos de policía y buen gobierno de los respectivos Ayuntamientos. Por otra parte se hizo una revisión minuciosa de los acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que se incluyó o se excluyó a distintas comunidades de las listas de voto constitucional o de usos y costumbres, según fuere el caso; se revisó en el Periódico Oficial con el fin de localizar decretos del Congreso del Estado mediante los cuales hizo reconocimiento de las comunidades que decidieron cambiar su método de elección, se

buscó información en la documentación que obra en el archivo del Instituto Electoral de Tlaxcala con el propósito de obtener un panorama general sobre el método de elección practicado por las diversas comunidades en el Estado, también se tomaron en cuenta las solicitudes presentadas ante este Instituto en las que se pidió cambio de método de elección y se estudió cada uno de sus expedientes para definir si era o no procedente el cambio de elección solicitado.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado.
- **IV.** Que de acuerdo con el artículo 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las comunidades que realizan elecciones por el sistema de usos y costumbres serán incluidas en un Catálogo, el que será elaborado y actualizado por el Instituto, conforme a criterios que acuerde el Consejo General.
- V. Que de conformidad con el artículo 116 párrafo primero de la Ley Municipal, las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes: I. La elección de Presidentes de Comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará que Presidencias de Comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres, de acuerdo al catálogo que para tal efecto se expida.
- **VI.** Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por Usos y Costumbres, las comunidades que realicen elecciones de presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres estarán incluidas en un Catálogo,

elaborado y actualizado permanentemente por el Instituto, cuya información se integrará conforme a los criterios siguientes: I. Registro sistemático de los datos de las comunidades relativos a denominación oficial y adscripción a la localidad y el municipio de que se trate; II. Registro sistemático de los plazos y las modalidades que conciernen a la elección y duración de los cargos; III. Registro sistemático de la información relativa al reconocimiento de nuevas comunidades que podrán elegir a sus presidentes de Comunidad; IV. Registro sistemático de la información relativa a cambios del sistema de elección; y V. Los demás que el Consejo considere pertinentes.

VII. Que una vez realizado los trabajos relativos a la elaboración y actualización del Catálogo y tomando como base los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por Usos y Costumbres y con fundamento en la información proporcionada por el H. Congreso del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad así como los antecedentes del método practicado por cada una de las comunidades en el Estado se presenta el Catálogo de comunidades que eligen presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

VIII. Que de la información proporcionada por el H. Congreso del Estado relativa a las Presidencias de Comunidad por usos y costumbres, nos indica que las siguientes poblaciones cuentan con una Presidencia de Comunidad para su administración: del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen; San José Buenavista, del Municipio de Panotla: Colonia Santa Elena, del Municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla, del Municipio de Tenancingo: Primera sección; Segunda Sección; Tercera sección; Cuarta Sección, del Municipio de Tocatlán: Barrio de San José: Barrio de San Miguel: Barrio de Santa María: Barrio de Guadalupe. del Municipio de Xaloztoc: Col. Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas. A su vez, los Ayuntamientos respectivos nos informaron que las poblaciones mencionadas anteriormente no cuentan con una Presidencia de Comunidad por lo que al existir contradicción en la información proporcionada por el H. Congreso del Estado y por los Ayuntamientos respecto a estas poblaciones, es necesario que el área de asistencia al sistema de usos y costumbres. realice un estudio jurídico y de campo, para establecer la situación real de las Presidencias de Comunidad de las Poblaciones en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de comunidades que eligen presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres incluyendo las siguientes poblaciones: **del Municipio de Atltzayanca:** Ranchería Pocitos; Delicias, **del Municipio de Atlangatepec:** Santa María Tepetzala, **del Municipio Calpulalpan:** Santa Isabel Mextitlán; San Antonio Mazapa; Gustavo Díaz Ordaz; La Soledad; Santiago Cuaula; San

Felipe Sultepec; San Marcos Guaquilpan, del Municipio de Chiautempan: Santa Cruz Tetela: San Pedro Tlalcualpan: San Pedro Muñoztla: Xochiteotla: San Rafael Tepatlaxco: Tepetlapa; San Bartolomé Cuahuixmatlac; Guadalupe Ixcotla, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi: Sección Segunda; Sección Séptima; San Felipe Cuauhtenco; Santa María Ocotlán; Ixtlahuaca; Cuarta Sección San José Aztatla; 12ª. Sección Barrio de la Luz, del Municipio de Cuapiaxtla: San Rafael Tepatlaxco; Colonia del Valle Cuapiaxtla, del Municipio de el Carmen Tequexquitla: Temalacavucan, del Municipio de Españita: San Agustín; La Constancia; Miguel Aldama; Barrio de Torres; San Miguel El Piñón; San Miguel Pipillola; Colonia La Reforma; La Magdalena Cuexotitla; Col. Francisco I. Madero El Viejo; Álvaro Obregón; San Francisco Mitepec; San Juan Mitepec; Vicente Guerrero, del Municipio de Huamantla: Ranchería La Lima; Colonia Lic. Mauro Angulo; Col. Agrícola San Martín Notario; N.C.P. San Francisco Notario; San Diego Xalpatlahuaya; Ranchería El Molino; San José Teacalco; Francisco I. Madero Tecoac, del Municipio de Hueyotlipan: Colonia Las Carrozas: San Antonio Techalote, del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: San Marcos Jilotepec; Santa Justina Ecatepec; San José Escandona; Xochimilco; Oxtotlapanco; San Juan Nepopualco; Alpotzonga; La Caridad Cuaxonacayo: Santa Rosa de Lima, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista: Domingo Arenas; Lira y Ortega, del Municipio de Nativitas: San Bernabé Capula: San Miguel del Milagro: San Vicente Xiloxochitla: Barrio de San Francisco Tenexyecac : Santo Tomás La Concordia: Guadalupe Victoria: Jesús Tepactepec: Santa María Nativitas, del Municipio de Panotla: San Mateo Huexoyucan, del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas: N.C.P. Álvaro Obregón, del Municipio de Santa Apolonia Teacalco: Santa Apolonia Teacalco; San Antonio Teacalco; Santa Elena Teacalco, del Municipio de Tepeyanco: Santiago Tlacochcalco; Las Águilas; Colonia Guerrero; Colonia Vacaciones, del Municipio de Terrenate: Chipilo; Colonia los Ameles, del Municipio de Tetlatlahuca: Santa Ana Portales, del Municipio de Tlaxcala: San Diego Metepec: San Sebastián Atlahapa, del Municipio de Tlaxco: La Herradura: Santiago Tecomalucan; Diego Muñoz Camargo; Guadalupe Huexotitla; Maguey Cenizo; Graciano Sánchez; Las Vigas; San Diego Quintanilla, del Municipio de Totolac: Santiago Tepectipac; La Trinidad Chimalpa, del Municipio de Xaltocan: San Simón Tlatlahuguitepec.

SEGUNDO. Se ordena al área de asistencia del sistema de usos y costumbres, a efecto de que el Consejo General acuerde lo conducente, realice un estudio jurídico y de campo, para establecer la situación jurídica de las siguientes poblaciones: del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen; San José Buenavista, del Municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla, del Municipio de Tenancingo: Primera Sección; Segunda Sección; Tercera Sección y Cuarta Sección, del Municipio de Tocatlán: Barrio de San José; Barrio de San Miguel; Barrio de Santa María; Barrio de Guadalupe, del Municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas, del Municipio de Panotla: Colonia Santa Elena, del Municipio de Calpulalpan: La Venta y del Municipio de Xaloztoc: Col. Santa Martha "Sección Tercera".

TERCERO. Se ordena actualizar permanentemente el Catálogo de comunidades que eligen presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

CUARTO. Publíquense en la página web del Instituto la lista de comunidades que eligen presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala